

Nro. 26.893 - 092/20  
Paraná, jueves 21 de mayo de 2020  
Edición de 14 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## LEYES

## LEY N° 10783

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la oferta de donación, formulada conforme Ordenanza N° 10.410 del Honorable Concejo Municipal y Decreto N° 26.228 por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, de un terreno ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, planta urbana, cuartel 2º, manzana 2167, domicilio parcelario calle Domingo F. Sarmiento s/n, esquina calle "El Ciervo" (32 del Oeste Sur), partida provincial N° 151.912, s/n lote 1, con una superficie de un mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con 24/100 (1268,24 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al NE 89º 01' de 34,52 m., lindando con L.P. Pietroboni SA.

ESTE: recta (2-3) al SO 0º 21' de 34,85 m., lindando con L.P. Pietroboni SA.

SUR: recta (3-4) al SO 89º 04' de 38,32 m., lindando con calle Domingo F. Sarmiento (broza).

OESTE: recta (4-1) al NE 6º 34' de 35,11 m., lindando con calle "El Ciervo" (32 del Oeste Sur), (pavimento).

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio, a favor del Estado Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de abril de 2019

**Angel Giano**

Presidente Cámara Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**Daniel Olano**

Vicepresidente 1º Cámara Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 18 de mayo de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 18 de mayo de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10783. CONSTE – Rosario M. Romero.

## LEY N° 10784

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Declárase de interés Histórico – Cultural de la Provincia, el inmueble que fuera sede destinado a vivienda del Dr. Domingo Santo Liotta, que según plano de mensura N° 34.076, se ubica en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, con inscripción de dominio en fecha 01/12/1947 (Título I y II) y 02/03/1997 (Título III); tomo 35, folio 767, partida N° 108778.

Art. 2º.- El edificio principal, sus instalaciones, fachada, inmuebles por accesión, serán considerados "Lugar Histórico Cultural" de Entre Ríos y quedarán sujetos al régimen establecido por el Decreto Provincial N° 6676/03, el que regirá también lo relativo a los bienes muebles que se encuentran en el interior del edificio.

Art. 3º.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley: a) Cualquier reforma, ampliación, refacción, refuncionalización y/o intervención que sobre el bien se pretenda ejecutar, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con la previa y expresa autorización del Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultural o en su caso, la entidad que la reemplace; b) Durante la vigencia de la declaración y afectación aludida, no podrán ser cambiados de destino, extraídos, trasladados, ni ser transferidos por cualquier título; c) Toda intervención que deba efectuarse sobre ellos y que esté relacionada con las actividades enunciadas en los incisos a) y b) del presente artículo, deberá contar con el asesoramiento técnico especializado y pertinente, debiendo para ello el Estado Provincial proveer personal idóneo.

Art. 4º.- En ningún caso las medidas enunciadas en el artículo precedente afectarán el ejercicio pleno del derecho de propiedad.

Art. 5º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente serán afectados del presupuesto general de la Provincia, de la partida correspondiente a Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme los programas y proyectos que para cada ejercicio proponga el titular del inmueble en conjunto con el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de abril de 2017

**Angel Giano**

Presidente Cámara Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario Cámara Diputados

**María L. Stratta**

Presidente Cámara de Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 18 de mayo de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 18 de mayo de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10784. CONSTE – Rosario M. Romero.

## LEY N° 10785

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Declárase Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia al Cementerio ubicado en la localidad de Aldea Spatzenkutter, Departamento de Diamante.

Art. 2º.- Las instalaciones referidas en el artículo 1º de la presente serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos", quedando sujetos al régimen de Monumento Histórico Provincial.

Art. 3º.- Los bienes comprendidos en el Cementerio de Aldea Spatzenkutter quedan sujetos a las siguientes restricciones:

a) toda refacción o intervención que afecte las instalaciones o su estructura arquitectónica, debe contar con la previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o entidad que la sustituya; b) Para la realización de tales acciones deberá peticionarse al Poder Ejecutivo que este provea asesoramiento técnico especializado.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 29 de abril de 2017

**María L. Stratta**

Presidente H.C. de Senadores

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. de Senadores

**Angel Giano**

Presidente H.C. de Diputados

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 18 de mayo de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 18 de mayo de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10785. CONSTE – Rosario M. Romero.

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 596 MT

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la Seño-

ra Norma Beatriz Del Valle Nuñez Díaz, DNI N° 22.257.295, contra la Resolución N° 5077/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de noviembre de 2018; y CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de noviembre de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 28 de noviembre de 2018, por lo que el mismo se dedujo -en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente la Señora Norma Beatriz Del Valle Nuñez Díaz, agente con desempeño en el ámbito del Consejo General de Educación, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó le sea otorgado el beneficio de jubilación por invalidez previsto en el artículo 42° de la Ley N° 8742; y

Que, atento a ello, el 30 de agosto de 2016 se le realizó a la interesada una Junta Médica, donde se expresó que la misma padecía "Secuelas de Cirugía de Columna Lumbar con dificultad para la deambulacion", concluyéndose en que poseía una incapacidad total -transitoria del sesenta y seis por ciento (66%). En dicha oportunidad el Tribunal Médico dejó sentado que no existía la posibilidad de sustituirse la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; que la incapacidad producida durante la relación laboral no era irreversible (pudiéndose disminuir mediante tratamiento médico adecuado), siendo necesaria una evaluación dentro de los doce (12) meses siguientes. En el apartado "Observaciones" se aclaró: "administra sus bienes. La incapacidad es actual"; y

Que, posteriormente, el 9 de noviembre de 2016, se le efectuó a la Junta Médica con el mismo diagnóstico pero en dicha oportunidad el Tribunal Médico consideró necesaria la realización de una próxima Junta Médica luego de transcurrido seis (06) meses. Así, en el ítem Observaciones se fijó como nueva fecha de evaluación el 9 de mayo de 2017; y

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional, emitió su dictamen, expresando que en virtud de las conclusiones arribadas en los dictámenes médicos efectuados, la peticionante reunía transitoriamente los extremos legales previstos por el artículo 42° y siguientes de la Ley N° 8732 para la concesión del beneficio aconsejando, por ello sea otorgado el beneficio solicitado por el plazo de seis (06) meses; y

Que, mediante Resolución N° 159/17 CJPER de fecha 27 de enero de 2017, se concedió transitoriamente el beneficio de jubilación por invalidez pretendido por la señora Nuñez Díaz; y

Que el 03 de julio de 2017 se procedió a realizar una nueva Junta Médica, donde se dictaminó que la señora Nuñez Díaz padecía de secuela de cirugía de columna lumbar, con una incapacidad parcial -permanente del treinta por ciento (30%), con posibilidad de sustituir su actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, siendo una incapacidad irreversible, producida durante la relación laboral no pudiendo disminuirse con tratamiento médico adecuado e indicándose la realización de tareas pasivas; y

Que, en base a lo expuesto, luego de emitir opinión el Área Central Jurídica de la CJPER, se dictó la Resolución N° 2948/18 CJPER, de fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual se revocó el beneficio otorgado, expresándose que cumplido el plazo de tres (03) meses de efectuada su notificación se daría de baja el beneficio, independientemente de la incorporación en el lugar y cargo desempeñado al cese; y

Que, ante esta situación, la Señora Norma Beatriz del Valle Nuñez Díaz, a través de sus representantes legales, solicitó la reapertura del procedimiento administrativo, para lo cual acompañó copia certificada de nuevos estudios médicos y peticionó una nueva evaluación médica; y

Que, la evaluación médica solicitada se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2018, momento en el cual el Tribunal Médico le diagnosticó lumbalgia postquirúrgica, depresión reactiva, con una incapacidad parcial - permanente del treinta por ciento (30%), pudiéndose sustituir su actividad habitual, por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, siendo una incapacidad irreversible producida durante la relación laboral, no pudiéndose disminuir a través de tratamiento médico adecuado e indicándose, en consecuencia, la realización de tareas pasivas; y

Que, el 6 de noviembre de 2018, se dictó la Resolución N° 5077/18 CJPER, por la cual se hizo lugar a la reapertura del trámite solicitado, sin embargo, se ratificó en todos sus términos lo resuelto en la Resolución N° 2948/18 CJPER. referida a la disposición de revocación del beneficio; y

Que, contra esta última Resolución la Señora Norma Nuñez Díaz interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por el cual manifestó, por un lado, que el organismo previsional había omitido notificarle las conclusiones arribadas por los profesionales intervinientes a partir de la Junta Médica llevada adelante el 3 de julio de 2017, y que solo se le notificó doce meses después la Resolución N° 2948/18 CJPER. Por otro lado, cuestionó el dictamen médico, resaltando que en ningún momento se analizó la documental acompañada, por lo que solicitó una nueva Junta Médica; y

Que, en el marco de lo peticionado, el 1° de abril de 2019, se le practicó a la interesada una nueva Junta Médica, en dicha ocasión el Tribunal Médico de la CJPER le diagnosticó "Secuela de Cirugía de Columna Lumbar - Depresión Reactiva", y fijó una incapacidad laboral total - transitoria del sesenta y seis por ciento (66%), sin posibilidad de sustituir la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, incapacidad ésta que, producida durante la relación laboral, se consideró como no irreversible, pudiéndose disminuir a través de un tratamiento médico adecuado, estimándose que debía ser evaluada nuevamente dentro de los seis (6) meses siguientes. En el apartado observaciones se aclaró que la agente administraba sus bienes, encontrándose incapacitada a la fecha de la evaluación y se dispuso citarla nuevamente para el 10 de octubre de 2019; y

Que, ante ello la asesoría legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia manifestó que habiendo obtenido la Señora Nuñez Díaz el porcentual exigido en el artículo 42° de la Ley N° 8732 para obtener el beneficio solicitado, entendía pertinente hacer lugar al recurso de apelación jerárquica que fuera interpuesto y, en consecuencia, sugirió se deje sin efecto la Resolución N° 5077/18 CJPER que revocó el otorgamiento del beneficio y se conceda provisoriamente la jubilación por invalidez por el lapso de seis (6) meses; y

Que, el presidente del organismo previsional, al verificar que la Señora Nuñez Díaz se encontraba percibiendo el beneficio oportunamente otorgado, requirió la convocatoria a una nueva Junta Médica, la cual se fijó para el 23 de mayo de 2019; y

Que, la actora interpuso un recurso de revocatoria contra el proveído del señor Presidente de la Caja Previsional, acompañando el dictamen emitido el 9 de mayo de 2019 por la Comisión Médica de la Provincia de Entre Ríos, cuya intervención se solicitó a requerimiento de la Dirección de Enseñanza Gestión Privada, en el mismo se puso como "Observaciones" que no se encontraba en condiciones de realizar tareas laborales; y

Que, ante ello, la presidencia del organismo previsional dispuso el dictado de una resolución que otorgue provisoriamente la jubilación, procesándose el alta de la prestación, como asimismo, se convoque a una nueva Junta Médica a realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses; y

Que el Área Médica de la CJPER ratificó su último dictamen de fecha 10 de abril de 2019 donde determinó una incapacidad laboral total - transitoria del sesenta y seis por ciento (66%), sujeta a revisión ello de octubre de 2019; y

Que tomada nueva intervención la asesoría legal del organismo previsional en su dictamen aconsejó el rechazo del recurso de revocatoria, dado que no fue interpuesto contra una resolución administrativa, y sugirió la baja del beneficio de jubilación por invalidez en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución N° 2948/18 CJPER, ratificada por Resolución N° 5077/18 CJPER, el cual refiere a la revocación del beneficio. En tal sentido se emitió la Resolución N° 3870/19 CJPER; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resaltó que a lo largo de las presentes actuaciones, el Tribunal Médico del Organismo Previsional, en ejercicio de sus funciones de competencia, realizó numerosas evaluaciones técnicas de la situación de la agente, que si bien en alguna instancia se diagnosticó que se trataba de una incapacidad laboral parcial - permanente del treinta por ciento (30%), en la última evaluación médica de fecha 1° de abril de 2019, los profesionales médicos modificaron sus conclusiones, informando que se trataba de una incapacidad total - transitoria del sesenta y seis por ciento (66%), producida durante la relación laboral, sin posibilidad de sustituir la actividad habitual de la Señora Nuñez Díaz, no irreversible, pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, debiendo hacerse una nueva evaluación en los seis (6) meses siguientes; y

Que, en virtud de ello, es que desde la mencionada área legal se entendió acabado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para resultar la reclamante acreedora de una jubilación por invalidez de carácter transitorio; y

Que, mediante Dictamen N° 0264/19 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, analizadas las presentes, estimó válido anticipar un criterio favorable a la procedencia del Recurso examinado y, como punto de partida, recordó que los agravios expresados por la recurrente en su memorial rrecursivo, se dirigen al cuestionamiento concreto de la decisión adoptada en el artículo 2° de la Resolución N° 5077/18 CJ PER; consistente en ratificar la decisión otrora adoptada por la Resolución N° 2948/18 CJPER, de revocación del beneficio de jubilación por invalidez otorgado provisoriamente, con fundamento en lo dictaminado por una tercera y última (a ese entonces) Junta Médica reunida, que diagnosticó un treinta por ciento (30%) de invalidez a la recurrente Señora Nuñez Díaz, porcentual que no reviste jerarquía invalidante puesto que el artículo 42° de la Ley N° 8732 exige un mínimo del sesenta y seis por ciento (66%) para el otorgamiento del beneficio referenciado; y

Que, la totalidad de los argumentos desplegados en el apartado "Fundamentos" del memorial recursivo tienden a demostrar que aquella decisión se halla viciada de "arbitrariedad", por basarse -siempre en el criterio de la recurrente- en un dictamen cuyo diagnóstico se alejó de la realidad de los hechos o, más específica mente, no se fundó en la valoración de la verdadera situación y estado de salud de la recurrente. Así, afirmó que la decisión que recurre se basa en una valoración absurda, infundada, insuficiente e indebida, de su concreta situación o, en otras palabras, de las plataformas fáctico y jurídica del caso; y

Que, si bien la actora cuestionó aspectos directamente relacionados con la actividad de la junta médica o tribunal médico -labor plasmada en el dictamen que sustenta el acto recurrido expresamente aclaró que su cuestionamiento se dirige al acto administrativo recurrido por cuanto se sostiene única y exclusivamente sobre las conclusiones del tribunal médico, desconociendo -siempre a criterio de la recurrente- doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia previsional. Particularmente, afirmó: 1, que la exigencia del sesenta y seis por ciento (66%) de incapacidad no debe ser tomada de modo riguroso, sino como una "pauta de referencia", 2. que al existir un margen de duda sobre la jerarquía invalidante de la patología padecida, debe estarse a favor de la procedencia del beneficio, 3. que se encuentra en una situación que le impide asistir a su trabajo y a causa de lo cual ha solicitado licencias, siendo éste un cuadro que no es posible que el ente previsional soslaye en su tratamiento del caso; y

Que, luego de presentados los agravios expuestos por la recurrente, Fiscalía de Estado expresó que la opinión anticipada propiciando hacer lugar al recurso bajo examen, se basa en la insoslayable valoración de un elemento de juicio incorporado al trámite con posterioridad a la interposición del presente Recurso, y que consiste en el dictamen emanado del Tribunal Médico del ente previsional, fechado el 1° de abril de 2019 y anexo a fojas 123, que concluye en un diagnóstico de un sesenta y seis por ciento (66%) de incapacidad, sugiriendo una nueva evaluación en un plazo de seis (06) meses a esa fecha y observando respecto de la recurrente: "incapacitada a la fecha"; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado compartió en su totalidad el criterio que el Área Central Jurídica del ente previsional adoptara en su Dictamen N° 0779/19 de fecha 23 de abril de 2019, elaborado luego de celebrada la junta médica de fecha 1° de abril de 2019, mediante el cual se sugirió hacer lugar al recurso impetrado y, en definitiva, conceder el beneficio de modo provisorio, citándose a la recurrente a nueva Junta para evaluar su estado de salud, en el plazo de seis (06) meses de notificada de tal decisión, ello por cuanto se entiende que no existen razones o nuevos argumentos que ameriten o sustenten la adopción de un criterio diverso del expresado en aquel dictamen; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado por razones de celeridad y en especial consideración a la naturaleza del trámite, concluyó su dictamen expresando que conforme a lo dictaminado por la última Junta Médica celebrada, la recurrente reúne los extremos legales para acceder al beneficio pretendido, motivo por el cual aconsejó hacer lugar, al presente recurso y remitir las actuaciones al ente previsional para el dictado de la resolución correspondiente que disponga la

concesión del beneficio a favor de aquella, citándose a próxima Junta Médica en el plazo de seis (06) meses para nuevo examen; y

Que, asimismo, sugirió se solicite o instruya al ente previsional para que, desde su área con competencia específica, efectúe una exhaustiva revisión tendiente a constatar si se ha producido alguna clase de percepción incompatible (entre el haber de pasividad y el haber como activa) en perjuicio, del erario público, ello en el entendimiento que a fojas 120 y 121 obran informes en los que se manifiesta que la recurrente se reincorporó a su lugar de trabajo el 2 de octubre de 2018, si bien luego -como sostiene su apoderado legal- habría gozado de diversas y sucesivas licencias. Más aún teniendo en cuenta que la orden impartida a fojas 127 y vuelta, por parte del Señor Presidente del ente previsional halló motivación en su convicción acerca de que la recurrente se hallaba gozando a esa fecha del beneficio jubilatorio. Por ello, en definitiva, el mencionado Organismo de contralor estimó que debía revisarse debidamente si no ha acaecido en este caso un supuesto de percepción simultánea y, por ende, incompatible de haberes jubilatorios y salarios como agente activa y, de constatare un supuesto de esa naturaleza, articularse los mecanismos correspondientes para revertir esa situación; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Norma Beatriz Del Valle Nuñez Díaz, DNI N° 22.257.295, con domicilio legal en calle Panamá N° 540 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5077/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de noviembre de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte la resolución por medio de la cual se disponga la concesión del beneficio de jubilación por invalidez a favor de la Señora Norma Beatriz Del Valle Nuñez Díaz, DNI N° 22.257.295, citándose a próxima junta médica en el plazo de seis (06) meses para nueva evaluación. Asimismo, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, efectúese una exhaustiva revisión a fin de constatare si no ha acaecido una percepción simultánea y por ende incompatible, de haberes jubilatorios y salarios como agente activa, debiéndose en caso positivo articularse los mecanismos tendientes a revertir esa situación y lograr su recupero.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDE**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 597 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Jorge Alberto Angélico, CUIT N° 20-08419785-9, contra la Resolución N° 0928/16 MT, dictada el 13 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos trece mil cuatrocientos setenta y siete (\$ 13.477,00) conforme el apartado 1 inciso b) y apartado 2 - artículo 5° De las sanciones - Capítulo 2 y artículo 8° - Capítulo 4 - Anexo D, Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, por haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada en fecha 27 de septiembre de 2016 y se interpuso el presente recurso el día 30 de septiembre de 2016, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, contra dicha resolución se alzó el sancionado mediante el recurso en análisis, expresando que la misma impone una injusta, incongruente y abusivo multa, por cuanto el mismo cumplió con

todo lo requerido por la autoridad administrativa. Asimismo, se agravó por cuanto entiende que la documental fue presentada en forma completa y oportuna, sosteniendo que la resolución no ahonda sobre el fondo de la cuestión, considerándola vacía e infundada; y

Que, en cuanto a las infracciones que le fueran imputadas, el quejoso sostuvo que nunca existió un incumplimiento, toda vez que las planillas si bien no estaban exhibidas en el lugar, lo cual alega que es imposible porque son clientes o terceros para los que se presta el servicio, las mismas fueron adjuntadas al Organismo, por lo que afirmó que no existió omisión alguna. Además, alegó que no hubo de su parte actitud obstruccionista alguna, ya que la presentación fue formulada en tiempo y forma, como así también que la sanción resulta arbitraria, incongruente e irrazonable, por ser desproporcionado; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando que al analizarse la presentación recursiva solo cabía su rechazo por manifiestamente improcedente, ya que la documentación que fuera requerida por el Organismo no fue presentada en su totalidad en el término previsto en el acta, ni en la intimación obrante a fojas 06; y

Que, por otra parte, la sancionada no expresó argumento alguno para justificar la demora incurrido, en cuanto a la documentación presentada, la cual fue acreditada de forma manifiesta y evidentemente extemporáneo, después de vencido con creces el plazo dispuesto. Destacó el área legal que en base al principio de verdad material imperante en el Derecho Administrativo, la documentación que fuera aportada de forma extemporánea fue fiscalizada por el área competente, habiéndose sancionado, entre otras cuestiones, por haber obstruido la actuación de la autoridad administrativa del trabajo y, por lo tanto, siendo posible de las sanciones aplicadas conforme lo dispuesto en el artículo 8° - Capítulo 4 - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297; y

Que, dicha asesoría legal también entendió que correspondía rechazar los agravios expuestos respecto a la sanción por infracciones relativas a la Planilla de Horarios de Trabajo y Descanso del Personal, encuadrada en el artículo 6° de la Ley N° 11.544 concordante con el artículo 2° inciso b) Infracciones Leves - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II - Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, como así también respecto de la Planilla de Control de Horario de Ingreso y Egreso del Personal, prevista en el artículo 7° de la Resolución N° 150/03 DPT y el artículo 6° de la Resolución N° 265/08 DPT concordante con el artículo 3° inciso f) Infracciones Graves - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297. Ello, con fundamento en que la actividad desempeñada por el recurrente no se encuentra excluida de las normas referenciadas y, por lo tanto, las argumentaciones efectuadas por el mismo carecen de asidero jurídico, por cuanto dicha empresa no se encuentra exenta de cumplir con la normativa vigente, como así también el incumplimiento fue constatado por los funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325, Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOSP y la Ley N° 25.212; y

Que, asimismo, dicha área legal afirmó que la resolución atacada se encuentra suficientemente motivado, expresándose los antecedentes de hecho y derecho que le sirvieron de causa, y que de un simple análisis de las actuaciones se desprende que la sanción fue dictada en un todo de acuerdo no solo con la normativa vigente, sino también que la misma responde al interés jurídico protegido. De tal manera, la sanción se encuentra debidamente motivada, a tenor de que se ha citado debidamente la normativa infringida y su correlato en cuanto a la normativa aplicable para su sanción, no resultando ésta ni arbitraria ni irrazonable; concluyendo en que el Organismo laboral ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio del poder de policía que le fuera encomendado, habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento de la quejosa de las normas laborales vigentes y, por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa, conforme sus facultades propias; y

Que, también tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando rechazar el recurso incoado; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, mediante Dictamen N° 0418/18 FE, expresó que compartía la solución expresada

por el área legal del organismo de origen, adhiriendo a los fundamentos vertidos en el dictamen mencionado como así también al elaborado de modo previo al acto sancionatorio y cuyos fundamentos motivaron al mismo. A su vez, consideró que se cumplieron todos los requisitos legales para imponer la sanción, al estar debidamente motivado el acto administrativo cuestionado; y

Que, asimismo, el organismo de contralor destacó que la infracción consistente en la no exhibición de las Planillas de Control de Ingreso y Egreso del Personal se había consumado al momento de la inspección, por lo que no puede ser subsanado con posterioridad. Es por ello, que el agravio expuesto por la firma recurrente en tal sentido no merece ser acogido ya que surge evidente que la infracción se había cometido y que se dejó debida constancia de ello al momento de la inspección; y

Que, además, la infracción sancionada consistente en Obstrucción también ha sido debidamente encuadrada, toda vez que parte de la documental requerida (planilla de asistencia diaria correspondiente al período septiembre 2015 por el trabajador De los Santos, Yanina y comprobante de afiliación ART por el trabajador Gómez Raúl) fue presentada fuera del plazo dispuesto en el acta de fajas 01, ya que fue presentada con motivo del acta de infracción N° 142/16; y

Que, en cuanto al monto de la multa, Fiscalía de Estado destacó que la falta cometida ha sido correctamente encuadrada, y que la multa aplicada se corresponde con la sanción prevista en el ordenamiento legal citado, por lo que no se estimó excesiva, ilegítima, ni arbitraria. Asimismo, se cumplieron todos los requisitos legales para imponerla al estar debidamente motivado el acto administrativo cuestionado; y

Que, por todo ello, expresó Fiscalía de Estado que el planteo efectuado carece de fundamento legal y táctico, por lo que en consecuencia entendió que correspondía rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Jorge Alberto Angélico contra la Resolución N° 0928/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Jorge Alberto Angélico, CUIT N° 20 08419785-9, contra la Resolución N° 0928/16 MI, dictada el 13 de septiembre de 2016 y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme lo considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 598 MT

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Geller Abogados S.A., CUIT N° 30-70788943-4, contra la Resolución N° 0414/16 MT dictada el 30 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0100/16 MT, dictada el 08 de marzo de 2016, que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos cuatro mil setecientos dieciséis (\$ 4.716,00) conforme el inciso a) del artículo 9° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP reglamentario de la Ley N° 7325; y

Que, la resolución cuestionada fue notificada el 14 de marzo de 2016 y el recurso fue interpuesto el 22 de marzo de 2016, por lo que debe tenerse por presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, se agravio la quejosa por considerar que no existió obstrucción ni conducta que obstaculice el normal desarrollo de la instancia administrativa, manifestando que por motivos de fuerza mayor no pudo concurrir a la nueva audiencia fijada por la autoridad laboral, habiendo cumplimentado, oportunamente, en la anterior audiencia, con las tratativas de conciliación que finalmente fracasaron. Por

dicho motivo, solicitó se la exima del pago de la multa que le fuera impuesta y se deje sin efecto la resolución impugnada; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ratificando las consideraciones efectuadas al intervenir ante el recurso de revocatoria, argumentos que motivaron al acto hoy atacado y propiciando, en definitiva, el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, también aconsejó el rechazo del Recurso interpuesto; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0448/18 FE, manifestando que del análisis de estas actuaciones se verificó que se arribó al dictado de la Resolución N° 0414/16 MT como consecuencia del propio obrar incurrido por la firma recurrente, quien estando debidamente notificada de la nueva fecha de audiencia fijada por la autoridad laboral no compareció a la misma, sin justificación alguna. En consecuencia, se dispuso mediante el dictado de la Resolución pertinente que debía aplicarse a la incumplidora la sanción prescripta en el Decreto N° 1130/89 MGJOSP; y

Que, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente en la materia, a través de sus diferentes secciones, a fin de fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, y demás normativas de índole laboral, instruyendo las actuaciones correspondientes, y disponiendo -en caso de configurarse la inspección- la aplicación de las sanciones pertinentes. Luego de realizado el análisis del descargo efectuado por la sancionada se verificó que aquella incurrió en infracción de la normativa laboral vigente, por la sola incomparecencia injustificada a la nueva audiencia de conciliación que fuera fijada de común acuerdo entre sus partes ante el Órgano laboral, no habiendo demostrado las circunstancias de "fuerza mayor" a que hizo alusión en su escrito recursivo a fin de pretender justificar su inasistencia, a raíz de lo cual se le impuso la sanción que en concepto de multa prescribe el ordenamiento jurídico, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0414/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Geller Abogados S.A., CUIT N° 30-70788943-4, contra la Resolución N° 0414/16 MT dictada el 30 de mayo de 2016, ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 599 MT

**DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA**  
Paraná, 26 de diciembre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social informa que se ha detectado una posible situación de incompatibilidad del agente Ubaldo Daniel Arnaudín, DNI N° 05.876.861;

CONSIDERANDO:

Que, el citado agente revista en un cargo de Categoría 3, Administrativo - Ejecución, planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con prestación de servicios en la Delegación Departamental de Trabajo de Gualeguay; y

Que, conforme surge de autos, y de lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, se advirtió que el Señor Arnaudín registra en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) una prestación previsional, motivo por el cual se le solicitó que emita un informe al respecto; y

Que, ante ello, el Señor Ubaldo Arnaudín expresó que la jubilación por él percibido no se encontraba dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 4° de la Ley N° 7413. A tal fin argumentó que del expediente jubilatorio que, como prueba adjuntó en copia, surgía que solamente había prestado servicios a favor de los Señores Enrique Lafourcade, El Debate, Pregón SRL y para A.D.O.S. Gualeguay, no siendo éstos -a su decir- ninguno de los Organismos que la normativa estipula como incompatibles con la función que actualmente cumple; y

Que, al tomar nueva intervención la Dirección General de Recursos

Humanos de la Provincia se expidió manifestando que el señor Arnaudín se encontraría en situación de incompatibilidad, percibiendo haberes a través de la Dirección del Trabajo y, a la vez, haberes correspondientes a una prestación previsional registrada en la Administración Nacional de la Seguridad Social, no surgiendo de la copia de la planilla régimen sobre incompatibilidades que éste haya declarado su real situación; destacándose, asimismo, que en su legajo personal no obraba dispositivo legal alguno que lo exceptuara de las disposiciones de la Ley N° 7413. En virtud de ello, el mencionado Organismo informó que debería intimarse al agente en cuestión a que regularice su situación de incompatibilidad; y

Que, a fojas 36/37 el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social comunicó al agente Ubaldo Daniel Arnaudín lo expuesto por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, lo intimó bajo los apercibimientos dispuestos en el artículo 12° de la Ley N° 7413, a que regularice su situación de incompatibilidad, renunciando al cargo que ostenta en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social -Delegación Departamental de Trabajo de Gualeguay- o bien, solicitando la suspensión del goce del beneficio previsional por él percibido, intimación ésta que es negada a ser recibida por parte del hijo del prenombrado, ello conforme consta a fojas 39 pié; y

Que, a fojas 41, mediante Carta Documento Correo Argentino N° 929891419 se reiteró la intimación efectuada, la cual fue contestada por el señor Arnaudín a través de Carta Documento Correo Argentino N° 689263571, mediante la cual expresó "... Niego estar alcanzado por norma alguna de incompatibilidad como la que refiere. Que la normativa descripta como Art. 4° de la Ley N° 7413 hace clara referencia a cuáles son los beneficios previsionales de carácter incompatible con el ejercicio de la función pública provincial. Que tal cual lo he manifestado en reiteradas oportunidades en el marco de las actuaciones de referencia no he prestado servicios, ni gozo de ningún beneficio previsional producto del trabajo en ninguna de las fuerzas que la normativa contempla. Que a todo evento dejo ofrecido como prueba de mis afirmaciones los informes de ANSES que se encuentran acompañados en las actuaciones administrativas de marras"; y

Que, han tomado intervención de competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quienes de modo coincidente se expidieron sugiriendo se dicte la norma legal que disponga el inicio del sumario administrativo pertinente contra el señor Arnaudín, a fines de que se investiguen los hechos o conductas eventualmente alternativas de la regularidad funcional, dado que el mismo no ha ejercido la opción que establece la ley, ni tampoco ha completado la Planilla Régimen de Incompatibilidad, encontrándose dichas conductas presumiblemente incursas en los incisos b), d), e) y n) del artículo 61° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811, como en lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 7413; y

Que, atento a la vigencia de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley N° 9811, la que por el artículo 121° derogó la Ley N° 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Ubaldo Daniel Arnaudín, DNI N° 05.876.861, quien revista en un cargo de categoría 3, Administrativo Ejecución, planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social -Delegación Departamental de Trabajo de Gualeguay- por estar su conducta presuntamente incurso en los incisos b), d), e) y n) del artículo 61° de la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9811, como en lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 7413, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes de la Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Art. 3°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado. a sus efectos.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION N° 729 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 28.500,00, a favor del Sr. Juan Lenciza, DNI N° 14.842.117, destinado a solventar gastos por la compra de insumos ortopédicos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/18 M.S., Resolución N° 881/12 M.S y Resolución N° 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de \$ 28.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 de Paraná, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

#### RESOLUCION N° 730 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 3.500,00, a favor del Sr. Mauricio Rubén Sartori DNI N° 28.358.612, destinado a solventar gastos por la compra de insumos ortopédicos

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 11/18 M.S., Resolución N° 881/12 M.S y Resolución N° 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de \$ 3.500,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 90281/6 C.B.U N° 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo N° 139 de Paraná, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

#### RESOLUCION N° 731 MS

#### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 12 de marzo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el abogado Maximiliano Néstor Exequiel Pérez, en representación de la Dra. Fabiana María de los Angeles Vera DNI N° 17.079.114, interpone recurso de queja ante la mora en la tramitación de las actuaciones RU N° 1770871; y CONSIDERANDO:

Que el recurso en cuestión ha sido incoado en fecha 27 de febrero de 2018, ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Administración resolver el trámite que iniciara;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 01/08 GOB, respecto de la resolución de los recursos de quejas, y atento a que de la ficha del expediente R.U. N° 1770871, surge que se encuentra en trámite cumpliendo con el procedimiento administrativo de rigor sin que se haya producido la mora prevista en el artículo 72º siguientes y concordantes de la Ley 7060 toda vez, que las áreas técnicas han efectuado los informes pertinentes en los plazos establecidos en dicha legislación;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

**R E S U E L V E :**

Art. 1º - Rechazar el recurso de queja interpuesto por el abogado Maximiliano Néstor Exequiel Pérez, en representación de la Dra.

Fabiana María de los Angeles Vera, DNI N° 17.079.114, atento a que de la ficha del expediente surge que se encuentra en trámite cumpliendo con el procedimiento administrativo de rigor sin que se haya producido la mora prevista en el artículo 77 siguientes y concordantes de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, notificar a la recurrente de lo dispuesto en la presente resolución al domicilio legal de calle Uruguay N° 185 de Paraná, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas Jurisdiccional, publicar y archivar.

**Sonia M. Velázquez**

#### RESOLUCION N° 732 MS

#### RECHAZANDO RECONOCIMIENTO

Paraná, 12 de marzo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento de las funciones desempeñadas por el agente Cristian Alberto Vilche, DNI N° 22.892.838; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente revista en categoría 5 -Carrera Administrativa- Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de esta ciudad;

Que mediante Disposiciones Internas N° 37/08, N° 52/08, N° 62/09, N° 26/10, N° 49/10, N° 78/10 y N° 20/12 todas de la Dirección del Hospital "Dr. Antonio Roballos", se le encargan las funciones de Jefe de División Recursos Humanos al agente Vilche en los períodos comprendidos del 11.8.08 al 25.8.08, 12.1.09 al 09.2.09, 16.11.09 al 30.11.09, 10.2.10 al 09.3.10, 28.7.10 al 11.8.10, 03.1.11 al 28.1.11 y desde el 06.2.12 al 14.3.12 en reemplazo de su titular la agente Lía Carina Alasa;

Que han tomado intervención las áreas competentes realizando el informe técnico de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que atento al tiempo transcurrido entre los períodos reclamados 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y el tiempo en que se realiza la solicitud en virtud de los plazos bienal no corresponde reconocer las funciones desempeñadas por el agente Vilche teniendo en cuenta que han prescrito los períodos para efectuar los reclamos;

Que la Dirección General de Personal, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud

**R E S U E L V E :**

Art. 1º - Rechazar el reconocimiento y pago de las funciones desempeñadas por el agente Cristian Alberto Vilche, como Jefe de División Recursos Humanos del Hospital "Escuela de Salud Mental" de esta ciudad, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

**Sonia M. Velázquez**

#### RESOLUCION N° 733 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Ratificando la Disposición Interna N° 169 del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná del 30.5.15, mediante la cual se le encarga a los agentes Cristina Ledesma, Legajo N° 155.065, DNI N° 26.802.399, la función de Enfermera Jefa de Sala de Lactante del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por los períodos 09.1.14 al 06.2.14 y 10.7.14 al 24.7.14 y la función de Enfermero Subjefe de Sala Lactante al agente Víctor Nichea Legajo N° 144.863, DNI N° 21.839.787, a partir del 09.1.14 al 06.2.14.

#### RESOLUCION N° 734 MS

#### RATIFICANDO DISPOSICION

Paraná, 12 de marzo de 2018

VISTO:

La Disposición N° 10 de la Dirección General de Hospitales de este Ministerio de Salud, de fecha 11 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se deja a cargo de la Dirección del Hospital "San Roque M.A. de Franco" de la localidad de Villa Elisa a la Dra. Graciela Mabel Ingold D.N.I. N° 14.085.772;

Que el Departamento Personal de este Ministerio ha emitido el informe de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Salud, ha dictaminado, considerando que resulta procedente ratificar la Disposición N° 10 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, al solo efecto de su inclusión en el Legajo Personal;

Por ello;

La Ministra Secretaria de Estado de Salud  
D E C R E T A :

Art. 1º - Ratificar la Disposición Nº 10 de la Dirección de Atención Médica de este Ministerio de Salud, de fecha 11 de enero de 2016, al solo efecto de ser adjuntado a su Legajo Personal.

Art. 2º - Comunicar, publicar y archivar.

**Sonia M. Velázquez**

**RESOLUCION Nº 735 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 5.700,00, a favor de la Sra. Delfina Bernardini, DNI Nº 30.574.336, destinado a solventar gastos por la realización de 1 Resonancia Magnética de Cerebro con contraste y bajo anestesia, para el paciente Bautista Montenegro, DNI Nº 52.492.952.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 11/18 M.S., Resolución Nº 881/12 M.S y Resolución Nº 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Antonio" de Gualeguay, por un importe de \$ 5.700,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 C.B.U Nº 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 de Paraná, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

**RESOLUCION Nº 736 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 2.200,00, a favor de la Sra. Paola Vanesa Fabre, DNI Nº 32.217.573, destinado a solventar gastos por la realización de 1 Resonancia Magnética de Rodilla Izquierda.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 11/18 M.S., Resolución Nº 881/12 M.S y Resolución Nº 5392/10 M.S.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San José" de San José - Dpto. Colón, por un importe de \$ 2.200,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6 C.B.U Nº 386000100100009028169 Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139 de Paraná, en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

**RESOLUCION Nº 737 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 76.800,00, destinados a solventar gastos para la compra de un Set compuesto por 1 Prótesis Total de Rodilla modular anatómica-cemento, hemossuctor, Steri drape, U Drape. Set de colocación y alternativas a préstamo y asistencia técnica en quirófano, a favor del paciente Valenzuela Nicanor, DNI Nº 20.749.601, Beneficiario Incluir Salud Nº 405-8298736-00, siendo responsable la Sra. Ferreyra Florencia Dolores, DNI Nº 31.579.129.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución Nº 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución Nº 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto Nº 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de \$ 76.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU Nº 386000100100006625995 a nombre de la UGP

Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

**RESOLUCION Nº 738 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 39.600,00, destinado a solventar gastos por la compra de 1 Silla de Ruedas Postural, con las siguientes características: Marca Hummel. estructura aleatoria de aluminio 6061 T 6, sistema tilt anteroposterior, manillar de empuje regulable en altura, ruedas traseras de 40 cm. y delanteras de 15 cm. Antipinchaduras, desacople rápido en las cuatro ruedas, sistema de inclinación mecánica manteniendo 90º en articulaciones, pads laterales para control de tronco regulable en altura y ancho, apoya cabeza de múltiples posiciones, abductor desmontable, apoya pies regulable en altura, pechera de contención, butaca desmontable, apoya brazos desmontables y regulables en altura, tapizado en neoprene, cinturón pélvico, ruedas antivuelco, parasol desmontable, frenos bimanuales independientes, a favor del paciente Volliaz Soria Constantino Antonio, DNI Nº 50.748.265, Beneficiario Incluir Salud Nº 405-9180242-00, siendo responsable la Sra. Soria Ana Carolina, DNI Nº 29.172.241.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución Nº 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución Nº 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto Nº 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de \$ 39.600,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU Nº 386000100100006625995 a nombre de la UGP Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

**RESOLUCION Nº 739 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

otorgando un subsidio por la suma de \$ 4.100,00, destinados a solventar gastos para la realización de Estudio de Retina y Foto-coagulación en ambos ojos, a favor de la paciente Céspedes Norma Hortensia, DNI Nº 16.820.251, Beneficiaria Incluir Salud Nº 405-7042041-00.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución Nº 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución Nº 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto Nº 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San José" de Federación, por un importe de \$ 4.100,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU Nº 386000100100006625995 a nombre de la UGP Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

**RESOLUCION Nº 740 MS**

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 3.160,00, destinados a solventar gastos para la compra de medicación para 4 meses de

tratamiento, a favor de la paciente Coronel Lía Constanza, DNI N° 14.793.406, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-9470505-00.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución N° 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto N° 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Benjamín" de Colón, por un importe de \$ 3.160,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de la UGP Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

#### RESOLUCION N° 741 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 10.800,00, destinados a solventar gastos para la compra de medicación para 3 meses de tratamiento, a favor de la paciente Francou Luisina Edit DNI N° 33.679.477, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8296011-00, siendo responsable la Sra. Notari Silvia Raquel, DNI N° 18.009.244.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 M.S. y su modificatoria Resolución N° 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto N° 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por un importe de \$ 10.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de la UGP Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

#### RESOLUCION N° 742 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Otorgando un subsidio por la suma de \$ 11.370,90, destinados a solventar gastos para la compra de medicación para 2 meses de tratamiento, a favor del paciente Vera Héctor Adrián, DNI N° 36.027.085, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8557690-00, siendo responsable la Sra. Monzón Angela, DNI N° 18.164.237.

Encuadrando presente procedimiento administrativo en lo establecido por los siguientes textos legales: Resolución N° 5392/10 M.S., y su modificatoria Resolución N° 881/12 M.S., Decreto 11/18 M.S. y Decreto N° 4400/17 M.S. Convenio Marco.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por un importe de \$ 11.370,90, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente N° 001006625995 del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal 01 - Paraná Centro, CBU N° 3860001001000066259955 a nombre de la UGP Incluir Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (C.P. 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal, y nota del Director del Hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.

#### RESOLUCION N° 743 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Ruber Patricia Alicia, DNI N° 16.166.714, Beneficiaria del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-7139980/00, derivada del Sector Público Provincial por ser de alta complejidad, por un importe total de \$ 31.392,72, según Factura "B" N° 0018-00001458 de fecha 29.12.17.

Encuadrando el presente procedimiento administrativo en el artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3° de la Ley N° 5140-texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -concordante con los artículos 133° y 142° -inciso 4 -puntos a) y b) -Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P. -con valores actualizados según Decreto N° 723/17 M.E.H.F., Decreto N° 4788/11 M.S., con valores actualizados según Resolución N° 2387/16 M.S., Resolución N° 1771/96 S.S. y Resolución N° 4016 M.S. y Decreto 4400/17 M.S. Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de \$ 31.392,72, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado en el presente texto normativo.

#### RESOLUCION N° 744 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Aprobando la Contratación Directa -vía excepción- con la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente Casco Pamela Natalia, DNI N° 36.103.074. Beneficiaria del Programa UGP -Incluir Salud N° 405-8869497/00, derivada del Sector Público Provincial por ser de alta complejidad, por un importe total de \$ 10.913,00, según Factura "B" N° 0018-00001448 de fecha 18.12.17.

Encuadrando el presente procedimiento administrativo en el artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3° -de la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -concordante con los artículos 133° y 142° -inciso 4 -puntos a) y b) -Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P. -con valores actualizados según Decreto N° 723/17 M.E.H.F., Decreto N° 4788/11 M.S., con valores actualizados según Resolución N° 2387/16 M.S., Resolución N° 1771/96 S.S. y Resolución N° 4016 M.S. y Decreto 4400/17 M.S. Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Enfermedades Cardiovasculares S.A. de Santa Fe, por la suma total de \$ 10.913,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado en el presente texto normativo.

#### RESOLUCION N° 745 MS

Paraná, 12 de marzo de 2018

Aprobando la contratación directa -vía excepción- con la firma "CIR S.A. de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas en el Hospital de Día Jornada doble con transporte, en el mes de diciembre/17, de Alvarez Mariano Leonardo, DNI N° 32.830.867, Beneficiario del Programa Incluir Salud N° 405-9193465/00, por la suma total de \$ 36.321,55, según Factura "B" N° 0005-00000182 de fecha 03.1.18.

Encuadrando el presente procedimiento administrativo en la Ley N° 5140 -texto único y ordenado- Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P. -artículo 27° -inciso c) -apartado b) -punto 3° -concordante con el Decreto Reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P. -artículos 133° y 142° -inciso 4 -puntos a) y b) -con valores actualizados según Decreto N° 723/17 MEHF y Decreto N° 4400/17 M.S. Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma "CIR S.A." de Paraná, por la suma total de \$ 36.321,55, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (Fondos Incluir Salud), en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stricker Alejandro – Bernhardt Otilia Elanta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9067, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OTILIA ELANTA BERNHARDT, MI 2.369.037, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 12 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de mayo de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.  
**F.C. 04-00009097 3 v./21/05/2020**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Valentín Hipólito Domingo - Cagnani Mirtha Haydée s/ Sucesorio ab intestato", N° 14965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CAGNANI MIRTHA HAYDEE, MI 04.460.161, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 15 de septiembre de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de mayo de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.  
**F.C. 04-00009115 3 v./22/05/2020**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe en los autos caratulados "Calderón Diz María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34998, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA MERCEDES CALDERÓN DIZ, DNI N° 3.938.538, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná (ER) en fecha 31/05/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de febrero de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.  
**F.C. 04-00009127 1 v./21/05/2020**

### COLON

El Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barón José María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14390), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA BARON, D.N.I. N° 5.819.717, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 17 de septiembre de 2017 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 10 de marzo de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00009108 3 v./22/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, provisorio, cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes INÉS EUGENIA ARRUJA, DNI N° 6.157.007, fallecida el día 12 de septiembre del año 2013, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos y FRANCISCO SÁNCHEZ, DNI N° 8.416.659, fallecido el día 05 de julio de 2.019 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecinos que fueran del Departamento Colón; a fin de que lo acrediten en los autos: "Arrua Inés Eugenia - Sánchez Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14895-20.-

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 19 de febrero de 2020.- ... Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...- Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 05 de marzo de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario prov.

**F.C. 04-00009109 3 v./22/05/2020**

El Sr. Juez Arieto Alejandro Ottogalli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Charrier Víctor Olegario - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14337), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de VICTOR OLEGARIO CHARRIER, DNI N° 5.780.498, vecino que fuera de Colonia 3 de Febrero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 02 de julio de 2006 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos (E.R.).-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, en un diario local, y en un periódico de la ciudad de Concepción del Uruguay citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de febrero de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00009110 3 v./22/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Colón, Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Malliet Esilda Genoveva – Mayoraz Ineldo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14214), cita y emplaza a los señores Enrique Antonio Mayoraz, para que en el plazo de 30 días de la última publicación comparezcan en autos a tomar intervención, bajo apercibimiento de ley.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena, para su conocimiento y demás efectos legales: "Colón, 5 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Citar a Enrique Antonio Mayoraz y Raúl Fernando Mayoraz, mediante edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que en el plazo de treinta (30) días desde la última publicación comparezcan en autos a tomar intervención bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 28 de febrero de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00009130 3 v./26/05/2020**

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos: "Zaragoza Fabricio Julio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6854, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ZARAGOZA, FABRICIO JULIO ALBERTO, DNI N° 17.897.759, fallecido el día 22 de mayo de 2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 12 de marzo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Mariela Carina Herminda Cabrera, Eliana Mariel Zaragoza y Heber Fabricio Zaragoza, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Mariano E. Encina, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Fabricio Julio Alberto Zaragoza, DNI N° 17.897.759, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 7.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 8.- Hacer saber a los presentantes que no acompañan copias para certificar como manifiestan a fs. 12 vta. punto IV. 9.- Tener

por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 10/11. A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 11 de mayo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009116 3 v./22/05/2020

### DIAMANTE

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Muller Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14337, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MÜLLER ROBERTO, DNI N° 5.895.196, vecino que fuere de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, fallecido en la ciudad antes aludida a los 04 días del mes de mayo de 2016 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Diamante, 15 de mayo de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00009117 3 v./22/05/2020

### FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Bernhardt, Carlos Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato (Civilo)" (N° 19449), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS RODOLFO BERNHARDT, DNI n° 17.118.855, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad en fecha 15/4/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 14 de mayo de 2020 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos Rodolfo Bernhardt, DNI N° 17.118.855, argentino, casado, nacido en San Salvador el 15/9/1964 y fallecido en Federal el 15/4/2020, hijo de Enrique Bernhardt y María Luisa Eckerdt, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza n° 1.235. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 14 de mayo de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00009118 1 v./21/05/2020

### GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Galeguay, a cargo del Dr. Morahan Fabián, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Frare Cecilia Gregoria y Basalvino Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10791 cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los esposos, BASALVINO PEDRO, DNI desconocido, ocurrido el 11 de Mayo de 1967 y FRARE CECILIA GREGORIA, DNI N° 01.932.268, ocurrido el 06 de Mayo de 1983, ambos en la ciudad de Galeguay, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente dice: "Galeguay, 21 de mayo de 2019.-... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretáse la apertura acumulada del juicio sucesorio de Cecilia Gregoria Frare y Pedro Basalvino, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

El presente se suscribe mediante firma electrónica de la Dra. Delfina Fernández, secretaria - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

Galeguay, 15 de mayo de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00009119 3 v./26/05/2020

### GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Galeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina Gregoria Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12415, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado MOLINA GREGORIA ISABEL, DNI N° 10.992.508, vecina que fuera de la localidad de Larroque, Departamento Gualaguaychú, con último domicilio en calle La Heras N° 268, fallecida el día 27 de abril de 2018, en dicha localidad. Publíquese por tres días.-

Galeguaychú, 9 de marzo de 2020 - Agustina S. Raffo-Drabble, secretaria supl.

F.C. 04-00009098 3 v./21/05/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Galeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Rodolfo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12381, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado RODOLFO RAMON SANCHEZ, MI 24.245.459, fallecido el día 28 de diciembre de 2019, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Galeguaychú, 20 de febrero de 2020 – Agustina S. Raffo-Dabble, secretaria supl.

F.C. 04-00009102 3 v./21/05/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Galeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lizzi Raúl Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12389, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado RAUL RAMON LIZZI, MI Documento Nacional Identidad M 5.854.560, fallecido el día 7 de enero de 2020, a los 86 años con último domicilio en calle Concordia N° 631, en esta ciudad de Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Galeguaychú, 6 de marzo de 2020 – Gabriela M. Castel, secretaria subgte.

F.C. 04-00009104 3 v./21/05/2020

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados: "Bulay Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9550, F° 272, L. VII, Año 2.019, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de CARLOS ALBERTO BULAY, D.N.I. N° 8.236.225, siendo su el último domicilio real en calle Pablo Metz N° 318 de esta ciudad, fallecido el 5 de Setiembre de 2.019 en Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial que se hará por un día.

El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 4 de marzo de 2020... Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Bulay, vecino que fuera de esta ciudad.- Citese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 11 de marzo de 2020 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00009120 1 v./21/05/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Chichi, en los autos caratulados "Blanc Miguel Domingo y Dacui Hortencia Virginia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9519 – Año 2.019), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes MIGUEL DOMINGO BLANC, L.E. N° 5.777.634, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay, el día 03 de Junio de 2008, con último domicilio conocido en calle Mitre y 17 del Oeste; y HORTENCIA VIRGINIA DACUI y/o HORTENCIA VIRGINIA DACUI y/o HORTENCIA VIRGINIA DACUEZ, L.C. N° 5.069.216, fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay el día 10 de diciembre de 2014, con último domicilio conocido en calles Mitre y 17 del Oeste, vecinos que fueran de la ciudad de Concepción

del Uruguay (E.R.), para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del C.C. y C..-

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "Concepción del Uruguay, 11 de febrero de 2020...- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Miguel Domingo Blanc y de Hortencia Virginia Dacui y/o Hortencia Virginia Dacui y/o Hortencia Virginia Dacuez, vecinos que fueran de esta ciudad.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...- Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

C. del Uruguay, 11 de marzo de 2020 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

**F.C. 04-00009121 1 v./21/05/2020**

El Dr. Mariano Morahan a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados: "Lacamera José, Guerra Ramona y Lacamera Rosa Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8797, F° 129, Año 2019, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, JOSE LACAMERA, D.N.I. N° 3.319.141, fallecido el día 15 de Agosto de 1954, RAMONA GUERRA, D.N.I. N° 5.052.031, fallecida el día 1° de Junio de 1997, y ROSA MATILDE LACAMERA, D.N.I. N° 4.720.178, fallecida el día 24 de noviembre de 2019, todos con último domicilio en ésta ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 5 de febrero de 2020. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

Concepción del Uruguay, 21 de febrero de 2020 – Fabián José Alú, secretario supl.

**F.C. 04-00009122 1 v./21/05/2020**

El Dr. Mariano Morahan a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados: "Leuze Luis María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8828, F° 132, Año 2020), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, LUIS MARÍA LEUZE, D.N.I. N° 5.834.351, fallecido el día 05 de Agosto de 2019 en Concepción del Uruguay, con último domicilio en ésta ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 17 de abril de 2020. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".-

Concepción del Uruguay, 11 de mayo de 2020 – Fabián José Alú, secretario supl.

**F.C. 04-00009123 1 v./21/05/2020**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez a cargo del despacho, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en autos caratulados "Sánchez Cristian Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9562, F° 273, L° VII, año 2019, cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. CRISTIAN MARCELO SANCHEZ, Documento Nacional de Identidad número 23.254.927, de nacionalidad argentina, que falleciera en fecha 27 de agosto 2019 en la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle 16 N° 1159, de la ciudad de Caseros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2019. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Cristian Marcelo Sánchez,

vecino que fuera de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 10 de marzo de 2020 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

**F.C. 04-00009131 1 v./21/05/2020**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, abogado secretario, en autos caratulados "Kloster Néstor Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9589, cita y emplaza, por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NESTOR FABIAN KLOSTER, DNI N° 16.843.277, de estado civil casado en primeras nupcias con Stella Maris Albert, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el 31 de marzo de 1964, hijo de José Albino Kloster y Ana Barbara Hein, fallecido en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de noviembre de 2019, siendo su último domicilio en Ruta 39 sin número de la localidad de Herrera, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acredite.

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "C. del Uruguay, 16 de diciembre de 2019. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Néstor Fabián Kloster, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) tgm. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 26 de febrero de 2020 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

**F.C. 04-00009132 1 v./21/05/2020**

**USUCAPION**

**DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, Dr. Mariano Andrés Ludueño, en los autos caratulados: "Organización Avanzar SRL c/ Racedo Alfredo Julio y otros s/ Usucapion", Expte. N° 11552, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a los Sres: Iván León Racedo y Mayer, Enrique Joaquín Racedo y Mayer, Eduardo Mauricio Racedo y Mayer, Jorge Eduardo O'Farrell y Racedo, Marcelo O'Farrell y Racedo, Alfredo Domingo O'Farrell y Racedo, Alfonso Gregorio Racedo y Otaño, Adolfo Gregorio Villate, Julia Elena O'Farrell y Racedo, María Cristina Villate y Racedo, Susana María Paulina O'Farrell y Racedo, y Margarita Racedo y Mayer; herederos de Alfredo Julio Racedo y/o herederos y/o sucesores de los antes nombrados, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Dpto. Diamante, Dpto. Palmar, Junta de Gobierno El Carmen, Planta Urbana, Manzana N° 52, solares A-B-C-D-E-G-H y J, partida provincial N° 112.820, inscripto el 20/06/1932, Tomo 20, Folio 260/261 vto 282/283, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Diamante, Plano N° 24339 de una superficie de 7.600 m2, cuyos limites y linderos son:

NOROESTE: línea (1-2) al rumbo S 45° 0' E. de 100 mts, con calle siete.

SURESTE: líneas (2-3) al rumbo S 45° 0' O de 60mts, con Boulevard dieciséis; (3-4) al N 45° 0' O. de 30 mts; y (4-5) al S 45° 0' O. De 40 mts, ambas con Ernesto Rubel.

SUROESTE: línea (5-6) al rumbo N° 45° 0' O de 40 mts con Boulevard ocho.

NOROESTE: línea (6-7) al rumbo N 45° 0' E. de 40mts; y (7-8) al N 45° 0' E de 30 mts; ambas con Elida Rubel; y línea (8-1) al

rumbo N° 45° 0' E. 60 mts, con calle quince; para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa (Art. 329 y 669 2 y 3 del CPCC).-

Diamante, 2 de marzo de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.  
F.C. 04-00009113 2 v./21/05/2020

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 18/2020

OBJETO: Alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses.

APERTURA: 27 de Mayo de 2020 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar/proveedores@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

O.P. 20204  
F. 05-00000390 3 v./22/05/2020

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 05/20

OBJETO: adquirir un (1) vehiculo tipo sedan, 0 Km., nuevo, sin uso.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Salón Mujeres Entrerrianas, Casa de Gobierno, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10/06/20 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000).

Paraná, 15 de mayo de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000391 3 v./26/05/2020

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 19/2020

OBJETO: alquiler de un inmueble por el término de veinticuatro meses.

APERTURA: 28 de mayo de 2020 a las 8.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTA: sum@parana.gob.ar proveedores@parana.gob.ar

O.P. 20206  
F. 05-00000392 3 v./26/05/2020

#### GOBIERNO DE ENTRE RIOS DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

OBRA: acceso a Maciá – Tramo R.P. N° 6 – Maciá – Obra: Reconstrucción de calzada Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos

#### Licitación Pública N° 03/20

OBJETO: Obra: Acceso a Maciá Tramo: R.P. N° 6 – Maciá – Obra: Reconstrucción de calzada Dpto. Tala – Provincia de Entre Ríos

UBICACIÓN: Departamento Tala - Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Junio de 2020 a las 10.00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil, a la misma hora, en la Escuela de Educación Agrotécnica N° 51 "Gobernador Maciá" – Maciá – Departamento Tala - Entre Ríos.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del acto de apertura en la Escuela de Educación Agrotécnica N° 51 "Gobernador Maciá", Ruta Provincial N° 30 – Km 1,5 – Maciá – Departamento Tala - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos setenta y cinco millones quinientos dieciocho mil ciento setenta y siete y siete centavos (\$ 375.518.177,26).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: pesos doscientos cincuenta

millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$ 250.345.452).

SISTEMA DE CONTRATACION: la contratación de las obras se realizará por el sistema de unidad de medida.

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de dieciocho (18) meses.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuarenta mil (\$ 40.000)

CONSULTA DE PLIEGOS: En las páginas web: www.dpver.gov.ar, www.entrerios.gov.ar y www.entrerios.gov.ar/minplan.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, hasta el día 28 de Mayo de 2020, contra el pago de una suma no reembolsable de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000), podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 – clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.

Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00009125 3 v./22/05/2020

### LA PAZ

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA Licitación Pública N° 04/2020

Decreto 113/20

Compra de 250 m3 de hormigón elaborado H21 y 180 unidades de malla sima 15x25x4,2 mm

VALOR PLIEGO: \$ 2.500.-

APERTURA: 11/06/2020.

HORA: 11.-

Santa Elena, 18 de mayo de 2020 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00009128 3 v./22/05/2020

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA Licitación Pública N° 05/2020

Decreto 114/20

OBRA: defensa camping con muro de hormigón, ciudad de Santa Elena.

VALOR PLIEGO: \$ 3.500.-

APERTURA: 12/06/2020.

HORA: 11.-

Santa Elena, 18 de mayo de 2020 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00009129 3 v./22/05/2020

## ASAMBLEAS

### COLON

#### BIBLIOTECA POPULAR FIAT LUX Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los socios de número de la institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dieciocho y treinta horas (18.30), para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Informe sobre las razones por las cuales la convocatoria a esta asamblea, se efectúa fuera de los plazos estatutarios y consideración por la misma de esa circunstancia.

3 – Lectura y consideración de la memoria inventario y balance del ejercicio fiscal vencido el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

4 – Elección de la comisión directiva y de dos revisores de cuentas por el período de un (1) año.

5 – Lectura y consideración del informe de los revisores de cuenta y de asuntos varios.

6 – Consideración de la cuota social.

7 – Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea, junto con el presidente y secretario.

Ricardo Maxit, presidente; Norma A. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00009126 1 v./21/05/2020



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicogobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción**  
**D. Juan José Bahillo**

**Secretaría General de la  
Gobernación**  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

[decretosboletin@enterrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@enterrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO

**LEYES**  
Año 2020  
10783, 10784, 10785

**DECRETOS**  
Ministerio de Trabajo  
Año 2019  
596, 597, 598, 599

**RESOLUCIONES**  
Ministerio de Salud  
Año 2018  
729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739,  
740, 741, 742, 743, 744, 745

**ANEXO ESPECIAL**  
Nuevo coronavirus COVID-19  
Información, recomendaciones del Comité de  
Organización de Emergencia en Salud (COES)  
y medidas de prevención



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

**Telefax (0343) 4226718**

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



**Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná**



**Tel./Fax: 0343-4207805**



**Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas**



**[www.enterrerios.gov.ar/boletin/](http://www.enterrerios.gov.ar/boletin/)**



Descarga Digital QR



# ANEXO

## Nuevo coronavirus COVID-19



Información, recomendaciones  
del Comité de Organización  
de Emergencia en Salud (COES)  
y medidas de prevención



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Dirección de  
**EPIDEMIOLOGÍA**  
Ministerio de Salud  
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES051

## **RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO DEL PERSONAL, LA GESTION Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. ACTUALIZACIÓN 04/05/2020. 20 HS**

*Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica.*

En virtud de profundizar las medidas de autoprotección para el personal de salud, en el contexto de la flexibilización del aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la pandemia por COVID-19 y habida cuenta de brotes de contagios en algunas instituciones de otras Provincias con circulación del virus, se evidencia la necesidad de adoptar **precauciones universales de protección personal (aplicable a cualquier paciente)**.

En este marco, resulta necesario actualizar las recomendaciones impartidas en el DCOES034 mediante el presente documento que se adapta a la situación epidemiológica de la Provincia, para la atención de pacientes con sospecha de COVID-19. Estas medidas se suman a las recomendaciones básicas ineludibles de distanciamiento e higiene y son acordes a la fase epidemiológica actual y pueden cambiar en consonancia con una modificación de la misma.

El presente documento tiene como finalidad proteger a todos los pacientes y a prevenir el contagio entre el personal de salud, por lo cual resulta indispensable contar con la colaboración y responsabilidad del conjunto de trabajadores en beneficio de todos, independientemente del lugar que le corresponde a cada uno en la lucha contra esta pandemia.

El escenario que plantea la “atención del Coronavirus” requiere que estas medidas de protección sean adoptadas y reforzadas por todas las personas que estén en contacto directo con los pacientes o con su entorno para evitar la propagación de la infección. Exige rigurosamente al conjunto de actores que componen el sector garantizar el uso adecuado de los elementos de protección personal a todos aquellos involucrados en el proceso de atención de COVID-19.



Dirección de  
**EPIDEMIOLOGÍA**  
Ministerio de Salud  
Gobierno de Entre Ríos

DOCUMENTO COES ID: DCOES051

Es necesario tomar conciencia, que el **sobreuso de equipos de protección es definitivamente un mal uso de los mismos** y que las recomendaciones deben adaptarse a las fases epidemiológicas que se transiten y a los **diferentes espacios de trabajo asistencial en los que se desempeñe el personal de salud.**

Consecuentemente, el COES ha dispuesto las siguientes pautas que deben ser adaptadas a cada nivel de atención, a cada servicio de salud y a cada estamento de trabajo donde se desarrollen los diferentes procesos que se producen en la institución.

## **I. RECOMENDACIONES BÁSICAS DE HIGIENE Y CONSIDERACIONES ESPECIALES**

1. Fomentar el hábito **de higiene de manos permanente** (preferentemente con agua y jabón sino con alcohol en gel al 70% cuando estas no estén visiblemente sucias), las precauciones de higiene respiratoria, además de evitar tocarse la cara.
2. Reiterar la necesidad del **distanciamiento interpersonal mayor a 1.5 m.**
3. Trabajar en la acción de mantener una conducta social dentro del nosocomio tendiente a evitar las aglomeraciones; mantener los ambientes aireados y evitar las situaciones de contacto estrecho entre el personal (almuerzos o esparcimientos compartidos por muchas personas, reuniones innecesarias, etc.).
4. Informar a los agentes que, independientemente de la tarea que realicen en el efector, **no deben circular con calzado y ropa de trabajo en la calle.**
5. Recordar que no se debe consumir alimentos, bebidas ni mate mientras realiza la atención. Hacerlo durante un horario de refrigerio y con la higiene de manos y superficie apropiada. Asimismo, no debe compartir su mate, taza ni utensilios de uso personal.
6. Considerar que los procedimientos que generan más aerosolización son los de mayor riesgo (maniobras de intubación y de toma de muestras) por lo cual requieren el máximo nivel de protección. En estos procesos, el EEP puede **no evitar** la contaminación de



**cuello, orejas y otras partes de la cara**, por lo que se recomienda la limpieza con alcohol de dichas zonas luego del procedimiento.

7. Tener en cuenta que no debe realizarse la desinfección de la vestimenta por elementos tales como luz UV, rociadores corporales, etc, ya que no hay evidencia que garantice su efectividad.

8. Recordar que el barbijo comunitario o tapa boca-nariz-mentón no tiene la finalidad de protección, sino la de disminuir la chance de contagio al prójimo por parte del portador.

9. Se debe mantener la higiene de superficies, según las recomendaciones del DCOES específico.

10. Realizar la **correcta señalización de las áreas** de acuerdo con el riesgo.

11. Recordar la importancia del cumplimiento de los procedimientos de trabajo establecidos.

12. Disponer de **equipos de vigilancia intrahospitalaria** para el cumplimiento de las conductas sugeridas en los ítems precedentes.

13. **Notificar inmediatamente** al superior o a quien corresponda la presencia de síntomas característicos de la infección o fiebre en el personal de salud.

## **II- RECOMENDACIONES PARA LA GESTION RESPONSABLE DE LOS EPP**

**El Comité de infecciones, en su defecto el Director o el equipo que defina para esta tarea, será responsable de la planificación y gestión de los EPP.**

1- **Provisión:** se recomienda la asignación de áreas sectoriales operativas de provisión, que se hagan responsable de asegurar los EPP al agente que se desempeñe (regular o transitoriamente) en dicho sector (ej. Guardia, UTI, Salas de internación. Consultorio externo, Servicios generales, etc).

Además, cada área de trabajo será responsable de proveer el elemento de protección mencionado al agente que desempeñe la función de riesgo en ese ámbito, independientemente de que el agente sea ajeno al mismo (por ejemplo, personal de mantenimiento, electricistas, personal del laboratorio, entre otros). Se debe registrar la



entrega de los EPP a cada agente (Resolución 299/11 Superintendencia de Riesgo de Trabajo-Anexo 1).

2- **Administración:** se sugiere la designación de responsables del almacenamiento, stockeo y provisión del material. Deberá establecerse el requerimiento de EPP no descartable (protecciones faciales, Barbijo N 95, mameluco impermeable) y EEP descartable (barbijos, alcohol, camisolines, etc) de cada área de modo periódico y que la provisión sea racional. El responsable deberá llevar un registro semanal del movimiento del EPP en su estación.

3- **Control:** el responsable de cada área se reaprovisionará periódicamente en el/los depósitos/s de almacenamiento Institucional general de EPP. Se recomienda designar uno o más responsables del mismo y elegir un sitio seguro para el resguardo de dicho "stock" general. Estos responsables deben registrar los movimientos con cada estación y deben exigir la justificación registrada de la reposición a los responsables del área respectiva.

4- **Capacitación y entrenamiento:** deberán organizarse instancias de capacitación obligatoria para todo el personal y simulacros para el correcto uso de los EPP.

5- **Auditoría:** se deberá contemplar la realización de auditorías en terreno para la verificación del cumplimiento riguroso de las normas de bioseguridad y del correcto uso de EPP.

### **III PAUTAS PARA LA PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS TRABAJADORES DE SALUD:**

1. Cualquier contacto físico con un paciente o superficie potencialmente contaminada demanda la **utilización de guantes**. Los mismos deben ser descartados inmediatamente, en bolsa para residuos biopatogénicos, después de haber finalizado la acción de riesgo en el ámbito del contacto con la **higiene de manos inmediata** posterior



al descarte del equipo de protección. **Debe prohibirse la circulación con guantes en el nosocomio**

2. Todo agente de salud que asista o tenga contacto con cualquier paciente debe pertenecer a alguna categoría descripta en el ANEXO II. De lo contrario **no deberá tener contacto con pacientes.**

3. En el caso particular de desempeñar su labor en áreas de atención de pacientes sospechosos de COVID-19 o COVID-19 positivos, deberán seguir los lineamientos indicados en las recomendaciones específicas.

4. Para el caso de porteros, celadores o personal administrativo que están sujetos a una situación fugaz, sin generación de aerosol, de acercamiento al paciente y sin barrera física, la protección con **pantalla facial completa** resulta suficiente.

5. Se deben adaptar los puestos de atención al público colocando preferentemente una barrera física (mamparas de vidrio, acrílico, etc) u organizando el sector de manera que pueda garantizarse la distancia interpersonal de 1.5 m (señalización en el piso, colocación de cordón o cadena, etc)

6. No debe permitirse **la circulación con barbijo quirúrgico provisto por el nosocomio, con fines de autoprotección, fuera de las especificaciones descriptas en el Anexo II** habida cuenta que los mismos deben ser preservados para las situaciones de autoprotección especificadas. Sin embargo, es opcional y apropiado, el uso de barbijo comunitario o tapa nariz-boca-mentón para aquellas personas que consideren oportuna la disminución de la chance de contagiar a otros, tal como se recomienda para los lugares de circulación del virus. Esto, probablemente, se torne **mandatorio** cuando la Provincia se encuentre en tal situación o se flexibilice significativamente el aislamiento obligatorio preventivo nacional o provincial.

7. Aquellos agentes que trabajen en el hospital y **contemporáneamente** asisten a localidades de **circulación del virus** deberán utilizar barbijo comunitario o barbijo quirúrgico (según circunstancia) durante **todo el tiempo** que permanezcan en el hospital.

#### IV. AUTOPROTECCIÓN ESPECÍFICA PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CONFIRMADO O CON SOSPECHA DE COVID-19.

##### 1. Precauciones Generales

Escenario	Tipo de Protección	EPP
Caso sospechoso o confirmado COVID-19 <b>SIN AEROSOL</b>	<b>Estándar</b>	-Guantes -Barbijo Quirúrgico -Protección facial (pantalla o antiparra cerrada) -Camisolín de contacto (no necesita ser hidrorrepelente) - Cofia
Caso sospechoso o confirmado COVID-19 <b>CON AEROSOL</b> (Procedimiento Generador de Aerosol)	<b>Nivel Máximo</b>	-Doble guante -Barbijo N95 -Protección facial (pantalla completa) o antiparra (en ese caso colocar barbijo quirúrgico encima del N95) -Camisolín hidrorrepelente (puede reemplazarse por uno de contacto + delantal plástico desechable encima) - Cofia -Cubrecazado

Fuente: <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance>

##### 2. Optimización del EPP según demanda y disponibilidad adecuada de recursos

Elemento	Recurso suficiente demanda cubierta
<b>Barbijo quirúrgico o triplecapa.</b> Objetivo: evitar el contagio a través de gotas	Utilizar para la atención de pacientes sospechosos y/o confirmados sin maniobras de generación de aerosoles. Un solo uso y descarto En caso de atención a pacientes por otras patologías (No COVID-19), puede ser utilizado 3 y 4 hs sin necesidad de descartar
<b>Barbijo N95</b> Objetivo: evitar el contagio durante maniobras de generación de aerosoles	Solo para maniobras que generan aerosoles en pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19. Reusable por 15 días en jornadas menores a 7 hs, o 7 días si se usa en jornadas mayores a 7 hs Consecutivas, o hasta que se rompa, ensucie o manche
<b>Camisolín</b> Objetivo: evitar el contagio a través de contacto.	<b>Camisolín de contacto</b> para ingresar a la habitación con pacientes COVID-19 positivos a realizar tareas que no impliquen aerosoles <b>Hidrorrepelente</b> es para contacto estrecho o tareas de alto riesgo (Cuando se generan aerosoles o contacto con fluidos). Un solo uso
<b>Mameluco impermeable</b>	Uso en Áreas delimitadas con pacientes confirmados

Fuente: Adaptación del Informe Técnico EPP en diferentes escenarios - SADI - V2-

17/04/2020, para un escenario con disponibilidad suficiente de EPP.



### **3. Utilización del EPP según los diferentes agentes en situaciones específicas**

En el **ANEXO II** de este documento, cualquier agente puede identificarse en la primera columna de la tabla y situarse en la acción específica, para luego verificar en las columnas subsiguientes el nivel de riesgo y el EPP a utilizar en esa condición.

#### **Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales sobre los EPP**

- **SON DE USO OBLIGATORIO:** una vez capacitado y provisto de los EPP es obligación del trabajador su utilización.
- **NO ELIMINA EL RIESGO,** protege al trabajador de la exposición al peligro.
- **VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO QUE PROPORCIONA EL FABRICANTE:** especificaciones del producto, vida útil, mantenimiento y almacenamiento.
- **LOS EPP SERÁN DE USO INDIVIDUAL Y NO INTERCAMBIABLES.** Excepto que permita la adecuada higiene y desinfección, por ejemplo, las antiparras o pantallas.
- **DEBERÁN SER DESTRUIDOS Y DESECHADOS AL TÉRMINO DE SU VIDA ÚTIL:** no se permiten arreglos ni enmiendas.
- **EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS ES RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR:** desinfección y almacenamiento de los EPP reutilizables.

#### **ANEXOS:**

ANEXO I: COLOCACIÓN Y RETIRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

ANEXO II: UTILIZACIÓN DEL EPP SEGÚN FUNCIÓN, ESPACIO INSTITUCIONAL, RIESGO Y TIPO DE PROTECCIÓN.



## ANEXO I: COLOCACIÓN Y RETIRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

En la **colocación del EPP** es importante tener en cuenta las siguientes indicaciones y seguir el procedimiento paso a paso:

- 1 • **Higiene de manos:** Lavar las manos con agua y jabón, dejar secar y desinfectar con solución de base alcoholica.\*
- 2 • **Primer par de guantes:** Colocar los guantes y extender hasta cubrir las muñecas
- 3 • **Camisolín:** Cubrir todo el torso, desde el cuello hasta las rodillas, los brazos hasta la muñeca y cerrar en la espalda atando a la altura del cuello y la cintura.
- 4 • **Barbijo N95:** colocarlo pasando los elasticos hacia atrás en la mitad de la cabeza, verificar el ajuste del respirador.\*\*
- 5 • **Cofia:** Ajustar el elástico al contorno de la cabeza. Es muy importante que cubra todo el cabello.
- 6 • **Antiparras o pantalla facial:** Colocar sobre la cara y los ojos. Ajustar la pantalla facial detrás de la cabeza.
- 7 • **Barbijo quirurgico:** Colocar el barbijo asegurando las tiras y ajustar la banda de metal flexible sobre la nariz y acomodarlo por debajo del mentón.
- 8 • **Segundo par de guantes:** Extienda los guantes para que cubra el puño del camisolín.

\*Recomendaciones de higiene personal: cabello recogido, barba prolija, uñas cortas, no uñas postizas, quitarse los elementos personales como reloj, anillos, celular, etc.

\*\*Si utiliza Barbijo N95, colocar sobre este último un barbijo quirúrgico



**Para retirar el EPP** es importante tener en cuenta las siguientes indicaciones y seguir el procedimiento paso a paso:

- 1 • **Antiparras o pantalla facial:** Tomar por la parte de la banda elástica o las patillas y retirar hacia adelante, sin tocarse la cara ni la cabeza. Desinfectar para próximo uso\*.
- 2 • **Barbijo quirúrgico:** Sujetar las tiras inferiores o los elásticos, luego los que están en la parte superior y quitárselo sin tocar el frente. Desechar en bolsa roja
- 3 • **Cofia:** Retirar cuidadosamente, de adelante hacia atrás, sin tocarse la cara. Desechar en bolsa roja
- 4 • **Camisolín y Par exterior de guantes:** Tomar las tiras y desatar, retirar hacia adelante de manera envolvente (que quede al revés) y conjuntamente con el par de guantes externo. Desechar en bolsa roja.
- 5 • **Barbijo N95:** retirar el barbijo y guardarlo en bolsa de papel rotulada con el nombre del dueño
- 6 • **Segundo par de guantes:** Tomar un guante de la muñeca y retirarlo dándolo vuelta, deslizar dos dedos dentro del puño del otro guante y retirarlo . Desecharlos en bolsa roja
- 7 • **Higiene de manos:** Lavar las manos con agua y jabón, dejar secar y desinfectar con solución de base alcoholica.

**\*Desinfección de la antiparras o pantalla:** Luego del retiro, colocar en un lugar para su limpieza y desinfección (por ejemplo, recipiente o mesa). Embeber una gasa con alcohol al 70 % y proceder a la desinfección pasando la gasa por las antiparras o mascara facial en una sola dirección. Se recomienda desinfectar en el lugar.

**Nota:** El retiro de antiparras o pantalla facial, de barbijo quirúrgico y cofia podrán variar dependiendo de las características del material del EPP utilizado.


**ANEXO II: UTILIZACIÓN DEL EPP SEGÚN FUNCIÓN, ESPACIO INSTITUCIONAL,  
 RIESGO Y TIPO DE PROTECCIÓN.**

ESTAMENTO / SITUACIÓN	NIVEL DE RIESGO	TIPO DE PROTECCIÓN*			
		Higiene personal y desinfección	Universal	Estándar	Máximo nivel
<b>PERSONAL QUE REALIZA TRIAGE (AGENTE SANITARIO/ ENFERMERO/ ADMINISTRATIVO)</b>	BAJO	X	X		
<b>ADMINISTRATIVO CON ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO</b>					
<b>Guardia SIN</b> barrera física ni distanciamiento (>1.5m), contacto fugaz	BAJO	X	X (solo pantalla facial)	-	-
<b>Guardia CON</b> barrera física (mampara de vidrio o acrílico) o distanciamiento (>1.5m)	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>Mesa de entradas SIN</b> barrera física o distanciamiento (>1.5m), contacto fugaz	BAJO	X	X (solo pantalla facial)	-	-
<b>Mesa de entradas CON</b> barrera física o distanciamiento (>1.5m)	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>ADMINISTRATIVOSIN ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO</b>	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>MAESTRANZA</b>					
<b>Portería /</b> Contacto fugaz	DESCONOCIDO	X	X (solo pantalla facial)	-	-
<b>Camillero</b> -Traslado de pacientes o cadáveres sospechoso o confirmado COVID 19 -Traslado de pacientes o cadáveres generales	ALTO DESCONOCIDO	X X	- X (+ guantes)	X -	- -
<b>Personal de Limpieza</b> - Área de paciente sospechoso o confirmado COVID-19	ALTO	X	-	X (guantes de nitrilo)	-
-Área de pacientes generales	DESCONOCIDO	X	X (+ guantes)	-	-
<b>Personal que maneja ropa de cama (incluye personal de lavadero)</b>	BAJO	X	X ( + delantal plástico y guantes PVC caña larga)	-	-
<b>Personal de cocina</b>	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>Personal de seguridad y Celador</b> -Área de atención de casos sospechosos o confirmados COVID 19	BAJO	X	X	-	-
-Otras áreas/Contacto fugaz	DESCONOCIDO	X	X (solo pantalla facial)	-	-
<b>ENFERMERÍA</b>					
-Atención de paciente sospechoso o confirmado COVID 19, sin aerosol	ALTO	X	-	X	-
-Atención de paciente sospechoso o					



ESTAMENTO / SITUACIÓN	NIVEL DE RIESGO	TIPO DE PROTECCIÓN*			
		Higiene personal y desinfección	Universal	Estándar	Máximo nivel
confirmado COVID 19, con aerosol**	MUY ALTO	X	-	-	X
-Atención de pacientes generales en guardia	BAJO	X	X	-	-
-Atención de pacientes generales en internación	BAJO	X	X	-	-
<b>MÉDICO</b>					
-Examen físico de paciente sospechoso o confirmado COVID 19, sin aerosol	ALTO	X	-	X	
-Examen físico de paciente sospechoso o confirmado COVID 19, con aerosol**	MUY ALTO	X	-	-	X
-Examen físico de pacientes generales en guardia	BAJO	X	X	-	
- Examen físico de pacientes generales en consultorio	BAJO	X	X	-	
-Examen físico de pacientes generales en internación	BAJO	X	X	-	
<b>LABORATORIO</b>					
Secretario CON barrera física (mampara vidrio o acrílico) o distanciamiento (>1.5m)	IMPROBABLE	X	-	-	-
Secretario SIN barrera física o distanciamiento (>1.5m), contacto fugaz	BAJO	X	X (solo pantalla)	-	-
-Extracción de sangre de caso sospechoso o confirmado COVID 19	ALTO	X	-	X	-
-Extracción de sangre de pacientes generales	BAJO	X	X	-	-
-Personal que procesa muestras respiratorias o materia fecal	MUY ALTO	X	-	-	X (campana de Bio-seguridad)
-Personal que procesa otras muestras	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>KINESIOLOGÍA</b>					
-Asistencia kinésica respiratoria (AKR) paciente sospechoso o confirmado COVID 19	MUY ALTO	X	-	-	X
-Asistencia Kinésica motora (AKM) paciente sospechoso o confirmado COVID 19	ALTO	X	-	X	-
-Asistencia Kinésica pacientes generales	BAJO	X	X	-	-



ESTAMENTO / SITUACIÓN	NIVEL DE RIESGO	TIPO DE PROTECCIÓN*			
		Higiene personal y desinfección	Universal	Estándar	Máximo nivel
<b>DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES</b>					
-secretario con protección física (mampara vidrio o acrílico) o distanciamiento (>1.5m)	IMPROBABLE	X	-	-	
Secretario sin protección física o distanciamiento (>1.5m), contacto fugaz	BAJO	X	X (solo pantalla)	-	
-Técnico radiólogo en contacto con caso sospechoso o confirmado COVID 19	ALTO	X	-	X	
-Técnico radiólogo en contacto con pacientes generales	BAJO	X	X	-	
-Médico sin atención directa del paciente	IMPROBABLE	X	-	-	
-Médico con atención directa del paciente general	BAJO	X	X	-	
-Médico con atención directa de caso sospechoso o confirmado COVID 19 sin aerosol	ALTO	X	-	X	
<b>QUIRÓFANO</b>					
-Procedimiento quirúrgico de pacientes sospechoso o confirmado COVID 19	MUY ALTO	X	-	-	X
-Procedimiento quirúrgico de pacientes generales	BAJO	X	-	X	-
<b>ODONTOLOGÍA</b>					
-Atención de urgencias en paciente sospechoso o confirmado COVID 19	MUY ALTO	X	-	-	X
-Atención de urgencias en pacientes generales	BAJO	X	X	-	-
<b>FARMACIA</b>					
-Personal CON atención directa al público con protección física (mampara de vidrio o acrílico) y distanciamiento (>1.5m)	IMPROBABLE	X	-	-	-
- Secretario SIN barrera física o distanciamiento (>1.5m), contacto fugaz	BAJO	X	X (solo mascara)	-	-
-Personal que concurre a los pisos de internación SIN ingresar a salas de aislamiento	IMPROBABLE	X	-	-	-
-Personal SIN atención directa al público	IMPROBABLE	X	-	-	-
<b>CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN</b>					
-Personal administrativo	IMPROBABLE	X	-	-	-
-Personal encargado de la recepción y manipulación del material a esterilizar	BAJO	X	X (+ guantes)	-	-



ESTAMENTO / SITUACIÓN	NIVEL DE RIESGO	TIPO DE PROTECCIÓN*			
		Higiene personal y desinfección	Universal	Estándar	Máximo nivel
<b>SERVICIO DE AMBULANCIA</b> -Chofer SIN contacto directo con el paciente  -Todo personal que tome contacto con caso sospechoso o confirmado COVID 19  -Todo personal que tome contacto con pacientes generales	IMPROBABLE	X	-	-	-
	ALTO	X	-	X	-
	BAJO	X	X	-	-
<b>PERSONAL MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE BIOINGENIERÍA</b> -CON INGRESO al sector donde se halla el paciente COVID-19. - Contacto con el entorno del paciente.  SIN INGRESO al sector de internación del paciente COVID-19. - Contacto con equipos (previamente desinfectados)***  - Instalaciones cloacales  - Instalaciones de Ventilación	ALTO	X	-	X (+EPP de acuerdo a tarea que realice)	-
	MEDIO	X	X (+EPP de acuerdo al equipo a revisar/ reparar)	-	-
	ALTO	X	X(+guantes PVC caña larga + botas)	-	-
	ALTO	X	-	X(+EPP de acuerdo a la tarea)	-

#### \*TIPO DE PROTECCIÓN

**HIGIENE PERSONAL Y DESINFECCIÓN:** higiene de manos, higiene respiratoria, desinfección de superficies

**UNIVERSAL:** barbijo quirúrgico + pantalla facial, a excepción del personal que posee contacto fugaz con los pacientes, que sólo utilizarán pantalla.

**ESTÁNDAR:** barbijo quirúrgico, antiparras o pantalla facial, guantes, camisolín de contacto, cofia

**NIVEL MÁXIMO:** barbijo N95, máscara facial, antiparras, guantes, camisolín hidrorrepelente, cofia, calzado impermeable

**\*\*PROCEDIMIENTO GENERADOR DE AEROSOL:** Intubación orotraqueal, Reanimación cardiopulmonar, Aspiración de secreciones en circuito abierto, Toma de muestra de hisopado nasofaríngeo, Esputo inducido (no recomendado COVID-19), Traqueostomía y sus cuidados, Ventilación manual, Ventilación no invasiva con presión positiva, Ventilación invasiva de alta frecuencia, Higiene bucal, Fibrobroncoscopía, Autopsia, Manipulación de muestras respiratorias, Centrifugado de muestras

\*\*\* Los equipos o dispositivos de uso médico deben ser retirados del servicio, siempre que sea posible. La entrega debe realizarla el personal del Servicio previa desinfección del mismo.



DOCUMENTO COES ID: DCOES052

**Recomendaciones para Procedimientos Quirúrgicos en el marco de la Pandemia por Coronavirus (COVID-19) en la fase actual de contención. Actualización 12/05/2020 18:00hs.**

*Las recomendaciones son dinámicas y pueden cambiar según la situación epidemiológica al momento de la programación de cirugías.*

El presente documento tiene como objetivo orientar las prácticas quirúrgicas de todas las especialidades en el marco de la pandemia por COVID-19 reemplazando al documento del COES N°23 del 17 de marzo 2020.

El mismo alcanza a todos los establecimientos **PUBLICOS Y PRIVADOS** con capacidad quirúrgica y anestésica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Las presentes recomendaciones responden a la fase epidemiológica en la que se encuentra actualmente la provincia, teniendo en cuenta que puede haber modificaciones en el caso de detectarse:

- 1) Que el tiempo de duplicación de casos confirmados por COVID-19 sea inferior a 15 días,
- 2) Que el sistema de salud no cuente con la capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda de pacientes infectados por COVID 19,
- 3) Que no exista una evaluación positiva por las autoridades competentes respecto del riesgo socio sanitario,
- 4) Que se detecte circulación por conglomerado y/o circulación comunitaria, atendándose cada situación en particular, conforme a las características urbanas de cada localidad

En relación a la evaluación pre quirúrgica, deberán considerarse **tres escenarios posibles:**

a) **PACIENTES NO COVID 19, NO SOSPECHOSOS**

**Recomendaciones procedimientos obstétricos:**

- 1- Continuar con partos y cesáreas, conforme a la evolución del control de embarazo.
- 2- Restringir las visitas a sólo un familiar por paciente, el cual no debe presentar síntomas respiratorios, no haber viajado al exterior ni zona de circulación comunitaria (ver definición de caso sospechoso), no haber estado en contacto con caso sospechoso y/o confirmado de COVID-19.

### Recomendaciones procedimientos quirúrgicos en general:

- 1- **REALIZAR** todos los procedimientos de **URGENCIA** y los **ONCOLOGICOS**.  
**Estos últimos** deberán **adelantarse** a los fines de poder dar respuesta efectiva en la fase de contención.
- 2- **EVITAR** las cirugías programadas que no revistan urgencias o que su diferimiento no genere complicación alguna.
- 3- **REALIZAR** todos aquellos estudios y/o procedimientos endoscópicos (rinofibroscofia, broncofibroscopia, video endoscopia alta, video colonoscopia, citoscopia) que requieran anestesia/quirófano, siempre que estos **sean imprescindibles** para diagnosticar/descartar enfermedad oncológica.
- 4- **REALIZAR** todos los procedimientos quirúrgicos considerados **URGENCIAS DIFERIDAS** las cuales se encuentran detalladas en el ANEXO 1 del presente documento. Estos procedimientos deberán evaluar el riesgo/beneficio que implique la realización del mismo.
- 5- **REALIZAR** todos aquellos procedimientos quirúrgicos que, si bien no se consideran patologías de urgencia, las **condiciones clínicas** del paciente (comorbilidades y/o padecimientos psicofísicos como alteraciones mentales o capacidades diferentes) predisponen una urgencia quirúrgica.

#### b) **PACIENTES SOSPECHOSOS DE INFECCION POR COVID 19**

Se tendrán en cuenta las mismas recomendaciones obstétricas definidas para pacientes **NO SOSPECHOSOS** como así también las recomendaciones establecidas en los puntos 1, 3, 4 y 5 de los procedimientos quirúrgicos en general. En este tipo de pacientes, se procederá a realizar junto a la evaluación pre quirúrgica (laboratorio, valoración cardiológica, Rx tórax), la determinación de PCR Real Time para SARS-CoV-2, a los fines de descartar la infección por COVID-19.

En caso de que se confirme la infección por COVID-19 solo se podrán realizar las cirugías de urgencia y los procedimientos obstétricos. En caso de descartarse la infección por COVID 19 se procederá, conforme al punto a).

#### c) **PACIENTES INFECTADOS POR COVID 19**

Solo se realizarán procedimientos de **URGENCIA** sin utilizar procedimientos **video asistidos (toracoscopia/ laparoscopia y/o artroscopia)**, como así también **PARTOS Y CESAREAS**, conforme a las rutas de atención definidas para pacientes COVID 19 POSITIVOS, con el correspondiente Equipo de Protección Personal (EPP) –ver



DOCUMENTO COES ID: DCOES052

**DCOES051** o sus actualizaciones- asegurando el adecuado aislamiento del quirófano y con la consiguiente limpieza del mismo conforme a las normas de limpieza y bioseguridad vigentes.

La recuperación del paciente en el post operatorio deberá seguir las normas determinadas para paciente confirmados con infección por COVID 19.

*SE DEBE NOTIFICAR A TODAS LAS **OBRAS SOCIALES** A LOS FINES DE NO OBSTACULIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, ENTENDIENDOSE QUE LA SALUD ES UN DERECHO HUMANO Y SOCIAL DE PRIMER ORDEN DE GARANTIA CONSTITUCIONAL.*

## **ANEXO 1**

### **CIRUGIA GENERAL**

Litiasis salival

Glosoplastia

Parotiroidectomía

Tiroidectomía por bocio Endotorácico

Toracoplastias por carina o pectum excavatum con compromiso de función pulmonar

Hernia diafragmática no traumática

Traqueoplastia

Traqueorrafia

Tratamiento quirúrgico estenosis subglótica

Broncoplastia

Broncorrafia

Pleuroscopia y/o toracoscopia diagnostica

Decorticación pleural

Válvula pleuroperitoneal

Pleurodesis

Simpaticectomia torácica

Implante de marcapasos, cardiodesfibrilador, cardioresincronizador

Cirugías de grandes vasos (arterias, venas) que no puedan diferir su tratamiento: estenosis, insuficiencias, aneurismas

Derivación de vasos periféricos

Shunt o fistulas arteriovenosas para hemodiálisis

Colocación/ablación de catéteres intravenosos implantables o semi implantables

Colocación de catéteres intravenosos por punción percutánea

Divertículo esofágico

Cierre de esofagostomía

Laparotomía exploradora/diagnóstica

Hernioplastia: hernias de pared de cualquier localización con contenido reductible incoercible y/o atascado (epigástrica, umbilical, inguinal, crural, lumbar)

Eventroplastias

Cirugía bariátrica (evaluar cada paciente en lo general y en lo particular)

Gastrostomía de alimentación

Cierre de enterostomías

Yeyunostomía de alimentación

Hemicolectomía y/o colectomía en enfermedad inflamatoria intestinal

Reconstrucciones de tránsito intestinal (Cierres de ileostomías y colostomías)

Proctorrafia (fistulas recovaginales/rectouretrales)

Proctopexia

Tratamiento de estenosis anal

Esfinteroplastia del esfínter externo

Hemorroidectomía (grado 3 y 4)

Segmentectomía Hepática

Hepatostomía

Colecistectomía/colecistostomía (litiasis vesicular con antecedentes de complicaciones y/o posibilidades de complicación)

Derivaciones biliares

Drenaje percutáneo de la vía biliar

Cirugías pancreáticas: evaluar tiempo de evolución y riesgo costo /beneficio conforme a la experiencia quirúrgica del profesional

Esplenectomía (discrasias sanguíneas)

Escarectomias

## **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**

Tenosinovectomía

Tratamiento de artrosis con colocación de prótesis en pacientes que tengan limitada su movilidad

Pseudoartrosis

Fracturas en vías de consolidación viciosa

Extracción de material de osteosíntesis

Amputación

Patología congénita, tener en cuenta edad y tiempo de evolución desde el diagnóstico (pie bot, displasia de cadera, etc)

### **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

Lisis tubaria

Quistectomía de ovario

Ooforectomía

Legrado terapéutico

Amputación de cuello uterino, traqueleostomía, traqueloplastia

Conización

Histerectomía, con o sin anexectomía

Colpopexia

Traquelectomía

### **CIRUGIA PEDIATRICA**

Hernioplastia inguinal en menores de 2 años

Criptorquidea

Fimosis con antecedentes Infección urinaria y/o balanopostitis

Cirugía de Nissen mas gastrostomía

Gastrostomía de alimentación

Pieloplastia con trastornos de la función renal

Reflujo vesicoureteral con trastornos de la función renal

Disfunción Ventilatoria por poliposis nasal



DOCUMENTO COES ID: DCOES052

### **NEUROCIRUGIA**

Conforme al comportamiento de las patologías neuroquirúrgicas, que en un lapso corto de tiempo pueden adquirir carácter de urgencia, y teniendo en cuenta el contexto epidemiológico actual de la provincia, se considera oportuno realizar estos procedimientos quirúrgicos mientras que la provincia no se encuentre en la fase de circulación comunitaria de COVID-19.